

# Los Derechos y Deberes de los Niños

Desde el punto de vista de su etimología, el término derecho se relaciona con la facultad del ser humano para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida, siendo una consecuencia de las relaciones entre las personas, y por tanto, inherentes a la dignidad humana y necesarios para el libre desarrollo de la personalidad y que, en el caso de la Declaración de Derechos del Niño, constituye un valor jurídico superior, y determina que todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables, irrenunciables, innatos e imprescindibles para un sano desarrollo de su personalidad.

El Derecho es una categoría determinante, que señala lo que es necesario satisfacer en cuanto a su conceptualización. Así, los Derechos del Niño no sólo constituyen una categoría jurídica, sino de igual manera una categoría psicológica y pedagógica.

- \* Como categoría psicológica los Derechos del Niño señalan las necesidades que son necesarias atender y cumplimentar para que el niño pueda tener una personalidad sana y multilateralmente desarrollada.
- \* Como categoría pedagógica, ha de establecer las formas, medios y procedimientos para que esas particularidades de la personalidad que pretenden salvaguardar los derechos, puedan ser realmente asequibles y logren formarse.

Es así como los Derechos, que jurídicamente son conceptos, constituyen en el plano de la formación del niño **acciones** a definir y realizar para garantizar los objetivos anteriormente planteados.

**Pero el Derecho tiene una contrapartida, que es la correspondencia que la acción debe tener con la formación, para que sea realmente una categoría del desarrollo. Es así como se deriva el que cada derecho se corresponde con deberes, para que realmente puedan ser cada uno de ellos una unidad dialéctica.**

Por lo tanto, cualquier Derecho ha de corresponderse con uno o más deberes, que constituyen formas de comportamiento en el niño relacionadas con lo que el derecho pretende satisfacer.

Es así como los Deberes constituyen **comportamientos** en los niños que se han de corresponder con el derecho específico. Desde este punto de vista los deberes se relacionan directamente con la formación de valores, sin identificarse unívocamente con éstos, si bien pueden ser estos deberes sustentados por uno o un conjunto de valores. De ello se desprende que los deberes en los niños han de ser formados para que se constituyan en particularidades de su conducta y de su personalidad.

En este sentido, los deberes han de comprenderse dentro de **actividades** que bien orientadas pedagógicamente, van paulatinamente derivando en comportamientos, y que por su significación para el niño, se van asumiendo como rasgos de su personalidad y que se consolidan con los valores que a su vez se han ido estableciendo. No es posible que en un niño se concrete el deber de actuar consecuentemente con el derecho que tiene de ser respetado como ser humano, si no se ha formado, o está formando en el niño, el correspondiente valor del respeto a los demás.

Más, como comportamientos, los deberes han de ser formados pedagógicamente en la propia actividad del niño, mediante actividades que consoliden el deber específico.

A partir de la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención, se destacan entonces un conjunto de derechos-deberes que se desarrollarán a continuación, a través de una serie de situaciones pedagógicas. Las mismas son sólo ejemplos, el maestro podrá crear otras y tantas como estime conveniente siempre que vayan destinadas al cumplimiento de los objetivos propuestos.

